



Asociación y Albergue CYD Santa María - Número del Ministerio del Interior: 594.832
Teléfonos: (00 34) 610 397 027 · (00 34) 658 900 600 – info@asociacioncydsantamaria.es
www.asociacioncydsantamaria.es

CONTRATO DE ACOGIMIENTO Y REUBICACIÓN

En, a de de

REUNIDOS

De una parte, Dña. Concordia Márquez García, mayor de edad, con D.N.I. número 43.354.147K, y domicilio en Apdo. Correos 303, 29.100 Coín (Málaga), como representante legal de la **Asociación CYD SANTA MARÍA**, con CIF número G:92.703.669, e inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones con el número 594.832 (Ministerio del Interior).

Y de otra, D/Dña. mayor de edad, de nacionalidad con DNI/NIE/pasaporte número domicilio en nº código postal población provincia teléfono y e-mail

Dña. Concordia Márquez García interviene en nombre de la Asociación CYD Santa María (**en adelante, la Asociación**), y D/Dña. interviene en su propio nombre y derecho (**en adelante, el acogedor**).

Ambas partes se reconocen capacidad legal mutua para formalizar el presente contrato, y a tal fin:

CONVIENEN

Primero.- La Asociación es propietaria del caballo conocido con el nombre de con número de Tarjeta Sanitaria Equina y microchip número o DIE número y D/Dña. está interesado en el acogimiento, mantenimiento y aceptación de responsabilidad de dicho caballo.

Segundo.- La Asociación cede en acogimiento al caballo a D/Dña. quien acepta, en base a las siguientes:

ESTIPULACIONES

Primera.- El caballo **será propiedad durante toda su vida de la Asociación** y no podrá ser reubicado en otro código o lugar distinto al especificado en este contrato. Para cambios futuros de ubicación, el acogedor deberá solicitarlo por escrito aportando documentación del código nuevo y fotos, no pudiendo ser trasladado sin autorización previa de la Asociación, quien se reserva el derecho de aprobación.

El caballo **no podrá ser cedido, vendido o alquilado**, con o sin ánimo de lucro, a cualquier otra persona o entidad que no sea el propio acogedor. Una vez que el caballo sea entregado al acogedor, éste no podrá hacer ningún tipo de publicidad con dicho animal, tanto con o sin ánimo de lucro. Asimismo las circunstancias que hayan rodeado al caballo antes de su adopción o a cualquiera de los animales o actuaciones del Albergue de los que el acogedor pudiera tener noticia, o haber observado, no podrán ser expuestas de ninguna manera a la luz pública tanto en medios privados como de comunicación.

Segunda.- El acogedor se compromete a sufragar los gastos que se originen de la identificación (chip, DIE, Guías) transporte y desparasitación. También se compromete mediante la firma de este contrato a la contratación de una **póliza de seguro de responsabilidad civil para el animal** que deberá **ser efectiva** desde el momento de la retirada en el Albergue del animal por parte del acogedor. Desde la salida del caballo de las instalaciones de la Asociación CYD Santa María el acogedor deberá correr con los gastos que se deriven de veterinarios, herradores, alimentación, cuidados higiénicos-sanitarios y cualesquiera otros propios del acogimiento del caballo.

Desde la firma de este documento, **la responsabilidad económica, civil y penal de cualquier acto derivado de o como consecuencia del animal, correrán a cargo del acogedor como tenedor y único responsable.**

Tercera.- El acogedor declara conocer y aceptar las limitaciones físicas que presenta el caballo (en algunos casos) para su monta y utilización y se compromete a seguir los tratamientos o indicaciones estipuladas por la Asociación para su bienestar.



Asociación y Albergue CYD Santa María - Número del Ministerio del Interior: 594.832
Teléfonos: (00 34) 610 397 027 · (00 34) 658 900 600 – info@asociacioncydsantamaria.es
www.asociacioncydsantamaria.es

Queda terminantemente prohibida la cría o reproducción con cualquiera de nuestros animales. En caso de accidente que pudiera derivar en gestación, el acogedor deberá comunicarlo por escrito a la Asociación de manera inmediata, quien podrá retirar al progenitor y dar por finalizado el presente contrato, siendo el acogedor quien deberá correr con los gastos de transporte.

En caso de no retirar al progenitor, el potro será propiedad de la Asociación, quien podrá recogerlo pasados 12 meses desde su nacimiento. Los gastos derivados de la gestación, nacimiento y mantenimiento del potro durante ese tiempo correrán por parte del acogedor. **Serán válidas todas y cada una de las cláusulas de este contrato para el potro/a también,** dando para ello el acogedor su consentimiento expreso mediante la firma del presente contrato. El nacimiento deberá ser comunicado de manera inmediata a la Asociación y antes de diez días por escrito a la OCA de su localidad en cumplimiento con la Ordenación vigente.

Cuarta- El acogedor contratará los servicios de un veterinario especialista en équidos ante cualquier enfermedad o síntomas anómalos del animal acogido, incluyendo cambios en el carácter o pérdida de peso. Asimismo, se compromete al cumplimiento de lo estipulado en el actual Real Decreto 804/2011 de diez de junio en todos los apartados relativos al Bienestar de los animales.

Quinta- La Asociación queda autorizada a revisar sin previo aviso al animal y las instalaciones en las que se encuentre.

Tras la firma del presente contrato, el caballo será trasladado a las instalaciones:,
sitas en :.....
con Código de explotación ganadera:

Estas instalaciones son las designadas a partir de la firma del presente contrato como el Centro de Acogida del animal a cargo de la familia de acogedores, para lo que el titular o responsable de las mismas da su consentimiento expreso a través de la guía de transporte oficial que autoriza su entrada. El animal no saldrá de las instalaciones de la Asociación CYD Santa María sin dicha guía.

Los requisitos mínimos que dichas instalaciones deben tener, y que el acogedor declara conocer y tener, son los siguientes:

1. Código de explotación ganadera y seguro de Responsabilidad Civil.
2. Seguro para la retirada de cadáveres.
3. El animal, obligatoriamente, tendrá compañía equina de su misma especie (caballar, asnal...).
4. Si el caballo está en un box deberá tener un recinto de esparcimiento de, al menos, 60 metros cuadrados.
5. Las instalaciones deberán tener luz y agua corriente.
6. En el caso de que el caballo permanezca durante el día en un recinto exterior, deberá tener un techado permanente, sólido, con base de hormigón, quedando prohibido el plástico o materiales de fácil rotura. Las medidas mínimas de dicho techo deberán ser de 3 m. x 3 m. por cada caballo. El caballo dispondrá de agua limpia permanentemente y lecho seco bajo el techado y el box, que podrá ser de viruta o paja, y deberá al menos tener atención o vigilancia dos veces al día.
7. Recibirá la visita del herrador como máximo cada 45 días, para nuevas herraduras o recortes. Se inspeccionará la boca del animal al menos una vez al año por un odontólogo equino para proceder al limado de dientes anual. Se realizarán dos desparasitaciones al año, como mínimo. Se chequeará y alimentará un mínimo de dos veces al día, siendo la base de su alimentación el heno o la alfalfa y no sólo paja o pienso. No se podrá alimentar al animal con pan, verduras o cualquier otro alimento no específico para caballos.

El incumplimiento de cualquiera de las normas anteriores será causa de la retirada inmediata del animal por parte de la Asociación. En caso de adeudar cualquier importe en el Centro de Acogida o ante cualquier problema que el acogedor haya podido contraer con dicho Centro, el acogedor será el único responsable y el Centro de acogida deberá comunicarlo de forma inmediata a la Asociación, eximiendo a ésta de cualquier responsabilidad.

El acogedor se compromete a entregar copia del presente contrato al responsable del Centro de acogida.



Asociación y Albergue CYD Santa María - Número del Ministerio del Interior: 594.832
Teléfonos: (00 34) 610 397 027 · (00 34) 658 900 600 – info@asociacioncydsantamaria.es
www.asociacioncydsantamaria.es

Sexta.- Cualquier anomalía, incidente o accidente relativo al caballo que suponga un riesgo para la vida del mismo, un gasto económico que no se pueda atender, o que requiera una especial atención y dedicación de la que el acogedor no disponga, **deberá ser comunicado inmediatamente a la Asociación**, quien decidirá la medida más adecuada a tomar.

Séptima.- En el caso de que el acogedor, por motivos personales, no pudiera seguir ocupándose del caballo, deberá notificarlo a la Asociación con al menos **15 días de antelación, y pagar los gastos de transporte del animal** hasta las instalaciones de la Asociación, sita en Alhaurín el Grande. Dicho pago se abonará antes de la carga del animal. El acogedor será responsable de efectuar y costear el arreglo de documentación para el traslado, incluyendo la guía de transporte definitiva o TRACES y entregará la documentación pertinente junto con el animal a su llegada. El acogedor se compromete igualmente a hacer una **donación de 500 € que cubrirá los gastos de los primeros meses** en el Albergue del animal devuelto. El Acogedor entiende que un caballo no es un juguete o capricho que pueda desecharse sin más. Su devolución supone un gasto inesperado para una Asociación sin ánimo de lucro. El acogedor también deberá entregar -al menos- medio saco del pienso que el animal esté utilizando en ese momento para poder efectuar correctamente un cambio de alimentación. Si el Albergue no dispusiera de espacio, el acogedor se compromete a depositar el animal en las instalaciones que la Asociación estime conveniente, siempre que el coste del transporte sea equivalente al de su traslado al Albergue. En cualquier caso, el caballo deberá ser devuelto a la Asociación en perfectas condiciones físicas y psicológicas salvo enfermedad o lesiones previamente diagnosticadas por **informe veterinario, que se aportará en el momento de la entrega** del animal.

Octava.- Para solicitar viajar con el caballo fuera de España, el acogedor sabe que deberá correr con los gastos de pasaporte, transporte y requerimientos correspondientes dependiendo del país al que viaje y se somete por voluntad expresa a resolver cualquier problema legal **ante los Juzgados, Jueces y Fuerzas del Orden Público Españoles**.

Novena.- El presente contrato se resolverá a petición del acogedor con las condiciones y según lo previsto en la estipulación Sexta, también por decisión de la Asociación por incumplimiento de las cláusulas según lo previsto en la estipulación Tercera ó Séptima y llegado el caso por decisión de la Junta Directiva, reunida en Asamblea, en casos de emergencia o fuerza mayor, que incluyen, entre otras, la desaparición o muerte del acogedor.

La muerte del caballo también resolverá el presente contrato, siendo imprescindible presentar un **Certificado Veterinario Oficial de defunción o sacrificio de un colegiado veterinario especialista en équidos, explicando las causas de la muerte** pero no eximirá al acogedor de la responsabilidad económica, civil o penal que hubiera adquirido previamente a la defunción del animal o **como consecuencia de la misma**, así como de los gastos que origine la retirada del cadáver o enterramiento. El acogedor deberá entregar la documentación del animal a esta Asociación, junto con el certificado veterinario y **el comprobante de retirada del cadáver**, emitida por la empresa oficial de recogida.

Y en prueba de conformidad, ambas partes firman el presente documento por duplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados.

Fdo.: ASOCIACIÓN CYD SANTA MARÍA

Fdo.:
DNI: